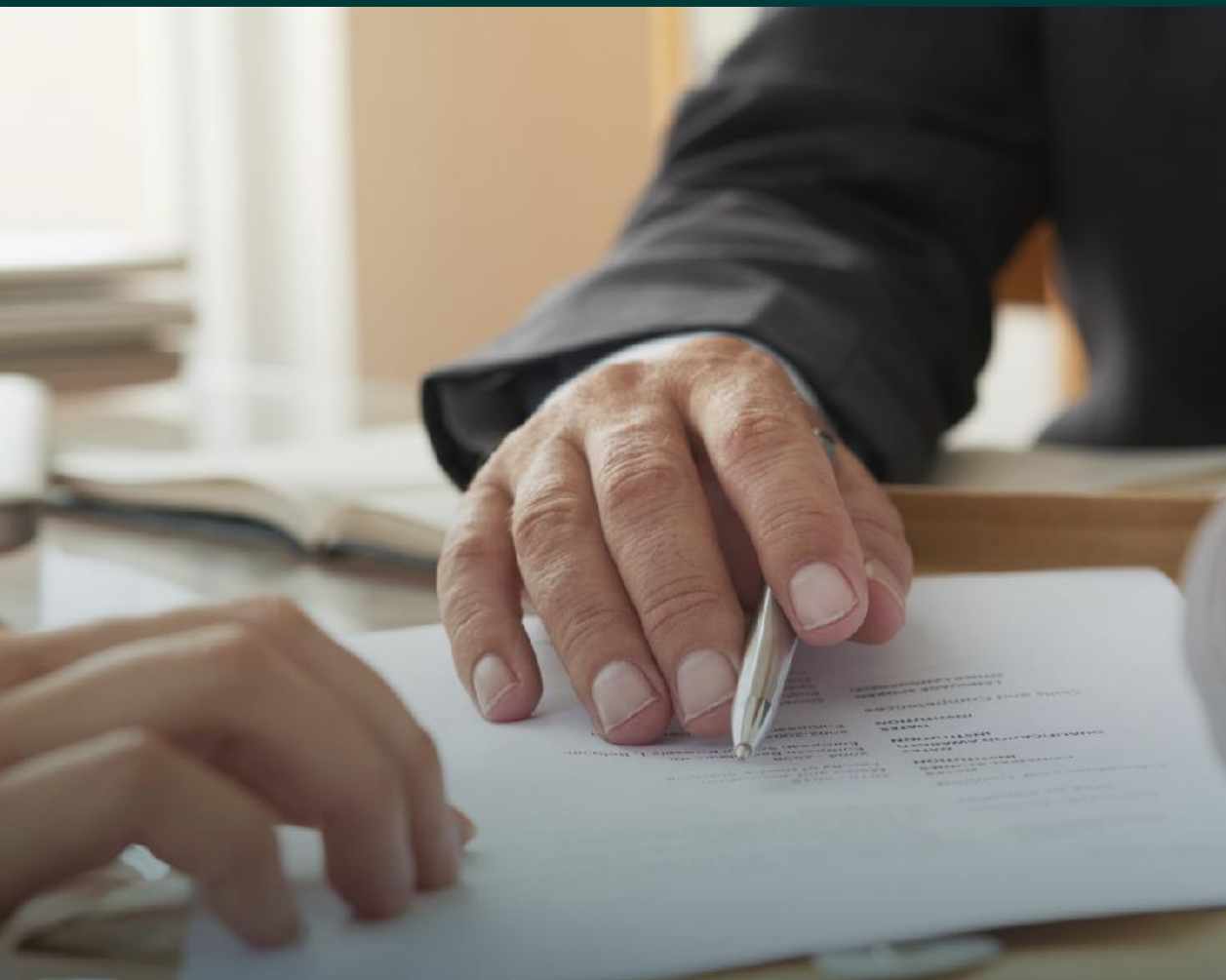




SISTEMA DE INFORMACIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA
CATEGORIZACIÓN

Reglamento del Comité Técnico Interindustria Categorización de Fondos de Inversión Colectiva



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINDUSTRIA DE CATEGORIZACIÓN ASOFIDUCIARIAS Y ASOBOLSA Versión 2.1_1 julio de 2020

Artículo 1. Esquema de categorización. El esquema de categorización de Fondos de Inversión Colectiva consta de criterios metodológicos para crear grupos homólogos de Fondos con objetivos de inversión comparables, que sirvan de guía a las sociedades administradoras y al público en general.

La metodología del esquema de categorización será definida y monitoreada por un comité técnico de acuerdo con los criterios que se establezcan en el presente reglamento.

La Asociación de Fiduciarias y la Asociación de Comisionistas de Bolsa podrán conformar grupos de trabajo adicionales para garantizar el correcto funcionamiento del esquema.

Artículo 2. Comité Técnico. El Esquema de categorización contará con un Comité Técnico Interindustria, en adelante el Comité Técnico o el Comité, órgano decisorio de carácter eminentemente técnico, encargado de realizar seguimiento permanente a su funcionamiento y a las demás funciones establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 3. Composición del Comité Técnico. El Comité Técnico estará conformado por siete (7) entidades. De los siete (7) miembros del Comité, tres (3) serán Sociedades Fiduciarias, tres (3) serán Comisionistas de Bolsa y el último miembro podrá corresponder a cualquiera de estas entidades.

El período de los miembros del Comité Técnico será de un (1) año contado a partir de su elección. La elección de los siete (7) miembros se regirá por lo establecido en el artículo 5.

Los representantes de las entidades que participan en el Comité deberán tener conocimientos en la materia y desempeñar cargos de dirección dentro de la entidad representada con capacidad de tomar decisiones al interior del Comité Técnico.

El Comité contará con la asistencia de representantes de Asofiduciarias y Asobolsa, con voz, pero sin voto, y podrá asistir más de un representante de cada Asociación para ejercer distintas funciones dentro del Comité.

El Comité contará con un presidente y un vicepresidente, los cuales serán elegidos por los siete (7) miembros según lo indicado en el artículo 6 del presente reglamento.

La Secretaría Técnica del comité estará a cargo del administrador del esquema, la cual se regirá por lo descrito en el artículo 7 del presente reglamento y tendrá voz, pero no voto.

Tendrán la calidad de miembros invitados aquellos que el Comité decida invitar de manera permanente o temporal y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar a la entidad adecuada para llevar a cabo la administración y auditoría del esquema de categorización.
- b) Definir y realizar seguimiento a los objetivos del esquema de Categorización de FIC.
- c) Elegir al presidente y vicepresidente del Comité.
- d) Evaluar las propuestas o sugerencias sobre la metodología del esquema recibidas por parte del administrador y de las entidades participantes.
- e) Acompañar técnicamente el proceso de diseño de la metodología y la construcción del sistema de categorización de información de FIC.
- f) Analizar y aprobar las diferentes versiones o actualizaciones de la metodología de categorización de FIC.
- g) Divulgar a todos los participantes del esquema las decisiones tomadas durante cada sesión, a través de la secretaría técnica.
- h) Monitorear y realizar seguimiento permanente a la evolución del esquema para adecuar las categorías a las nuevas realidades del mercado y de sus participantes.
- i) Resolver impugnaciones, apelaciones y excepciones de conformidad con los numerales 3.3.2. y 3.3.3 del documento metodológico del esquema. La entidad que impugne alguna decisión del esquema y sea miembro del comité técnico, deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión.
- j) Velar por el cumplimiento del presente reglamento por parte de los participantes del esquema.

Artículo 5. Elección del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico serán elegidos mediante voto secreto, emitido por cada una de las Fiduciarias y Comisionistas de Bolsa que hacen parte del esquema. La lista de elegibles será conformada por aquellas que se postulen para conformar el comité.

El quórum mínimo para realizar la elección del Comité Técnico debe corresponder a la mitad más uno de las entidades participantes del esquema con votos válidos.

Cada entidad participante del esquema deberá votar por siete (7) entidades para conformar el comité. Para que el voto sea válido, cada entidad participante deberá tener en cuenta las siguientes reglas al momento de seleccionar sus candidatos:

- a. La votación se realizará por tres (3) Sociedades Fiduciarias, tres (3) Comisionistas de bolsa y uno (1) voto por cualquiera de estas dos entidades.

- b. No se podrán seleccionar dos (2) o más entidades que pertenezcan a un mismo conglomerado financiero, de conformidad con la definición establecida por la Ley 1870 de 2017. Al momento del escrutinio igualmente se verificará el cumplimiento de esta regla en cada uno de los votos de las entidades participantes.

Luego de realizada la votación se efectuará el escrutinio con base en las siguientes reglas:

- a. Los votos se ordenarán de mayor a menor. Serán elegidos miembros del comité las tres (3) sociedades fiduciarias y las tres (3) comisionistas de bolsa con el mayor número de votos.
- b. El último miembro del comité será aquella entidad que ocupe el séptimo lugar en el escrutinio.
- c. Los miembros elegidos no podrán pertenecer a un mismo conglomerado financiero.

Parágrafo 1. En caso de presentarse empate en el séptimo lugar de la votación, se llevará a cabo una nueva votación entre los participantes que estén empatados.

Parágrafo 2. La representación en el comité será institucional y los miembros podrán ser representados por quien cumpla las condiciones indicadas en el artículo 3.

Parágrafo 3. Cada entidad que haga parte del comité deberá remitir a la secretaría técnica los datos del representante principal y de su suplente en caso de que el principal no pueda asistir al comité.

Artículo 6. Presidencia y Vicepresidencia del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos por el propio Comité entre sus miembros, para periodos de un (1) año y por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los asistentes a la sesión de elección).

Ante ausencia del Presidente en alguna sesión, lo reemplazará el Vicepresidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente lo reemplazará automáticamente por el resto del periodo el vicepresidente, caso en el cual se procederá a elegir un nuevo vicepresidente por el mismo sistema.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del presidente y del vicepresidente, se procederá a elegir entre sus miembros, a las personas que los reemplazarán por el resto del período.

Parágrafo. Serán funciones del Presidente del comité las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del comité.

- b) Moderar los debates con el apoyo de la secretaría técnica.
- c) Firmar las actas del comité.
- d) Apoyar la construcción de la agenda de trabajo y orden del día con la secretaría técnica.
- e) Velar por el seguimiento de la agenda de trabajo con el apoyo de la secretaría técnica.
- f) Participar en los demás comités que se creen sobre el esquema de categorización y que se consideren pertinentes.

Artículo 7. Secretaría Técnica del Comité. El Secretario Técnico del Comité será el administrador del esquema de categorización y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar técnicamente al Comité.
- b) Asignar y monitorear la categorización de los FIC, luego de la verificación de los atributos de cada fondo.
- c) Servir de canal de comunicaciones de cada uno de los integrantes del esquema con el Comité, a través del cual se informará la inclusión de nuevos fondos, cambios en los reglamentos y políticas de inversión; se notificarán las impugnaciones de descategorizaciones; se elevarán las solicitudes de recategorización de fondos; se recibirán las solicitudes de cambios en las categorías y/o metodologías, entre otros asuntos que se presenten en el desarrollo del esquema.
- d) Convocar al Comité informando el orden del día de la sesión con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación. En las primeras sesiones, la Secretaría Técnica podrá fijar con el Comité Técnico un día específico para realizar las reuniones ordinarias.
- e) Remitir al Comité todos los requerimientos y documentos relacionados con cambios a la metodología en las sesiones ordinarias, donde se discutirán y tomarán decisiones mediante votación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.
- f) La Secretaría Técnica enviará al comité los temas a analizar en la sesión ordinaria mínimo dos (2) días hábiles de anticipación. Los temas para revisar en la siguientes sesiones ordinarias o extraordinarias serán definidos con el comité técnico.
- g) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité.
- h) Elaborar las actas del comité en los términos del artículo 13 del presente reglamento y divulgar entre todos los participantes del esquema las actas de cada comité técnico el día hábil siguiente a la fecha en la que se apruebe el acta de la respectiva sesión del comité.
- i) Las que se encuentren en el presente reglamento y en el documento metodológico del esquema.
- j) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Parágrafo 1. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el administrador del esquema de categorización recibirá en forma diaria la información que se indica en la sección 3.4.1 del documento metodológico y le corresponderá, además, determinar si algún cambio de metodología amerita agregar información adicional al envío diario.

Parágrafo 2. El secretario técnico tendrá voz, pero no voto dentro del comité.

Artículo 8. Reuniones. El Comité Técnico se reunirá mínimo cuatro (4) veces al año, en el día y hora que el Comité establezca en su cronograma de reuniones. El comité también podrá acordar reuniones adicionales en caso de que así lo determine.

Estas sesiones podrán ser presenciales, virtuales o no presenciales con voto escrito. En el caso de las reuniones virtuales (video o teleconferencia), la votación se podrá realizar durante la sesión y deberá constar a través de cualquier medio verificable (grabación, chat, correo electrónico, entre otros.). En el caso de reuniones no presenciales todos los miembros del comité deberán expresar el sentido de su voto por escrito (incluye correo electrónico o cualquier otro medio verificable).

Artículo 9. Convocatorias. El Comité será convocado por correo electrónico o cualquier medio escrito idóneo. Deberá contener el día, hora y lugar en que se realice la reunión, el orden del día y la información de soporte para la correspondiente reunión.

La convocatoria no podrá efectuarse en un término inferior a quince (15) días calendario para las reuniones, según lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 10. Quórum deliberatorio y decisorio. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones del comité técnico se constituirá por mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de todos los integrantes del comité (4 miembros).

Cada uno de los integrantes del comité tendrá un (1) voto.

Parágrafo: En los casos en los que presente la situación prevista en el ordinal i) del artículo 4 del presente reglamento, se invitará a la respectiva sesión a otra entidad del esquema para completar el número de integrantes del comité técnico definidos en el presente reglamento.

Artículo 11. Modificaciones a la metodología de categorización. Siendo el comité el foro de aprobación de cambios en la metodología de categorización, en este se monitorea la evolución de las categorías, el comportamiento de los FIC categorizados y el surgimiento de nuevas tendencias de mercado con el fin de detectar, si es necesario, alguna modificación a las categorías, ya sea agregando nuevas variables de control, modificando los límites de las variables de control vigentes, o bien creando nuevas categorías o eliminando aquellas que dejen de ser aplicables.

Toda decisión que cambie cualquier característica de alguna categoría se aplicará a partir del año siguiente, salvo excepciones que justifiquen hacer cambios metodológicos efectivos de inmediato.

Para realizar modificaciones a la metodología se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El comité debe aprobar la apertura de la discusión para realizar modificaciones a la metodología, indicando que categoría(s) se quiere(n) revisar y que aspecto(s) (variables de control o límites) se analizarán. Esta decisión se tomará según el quórum establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- b) Previo a la decisión del cambio de metodología, la Secretaría Técnica deberá allegar la información soporte de la propuesta que contenga entre otros las categorías que se pretenden revisar y los aspectos que se analizarán. Podrán realizarse sesiones ordinarias o extraordinarias previas para la revisión y discusión de la propuesta.
- c) La decisión se tomará de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- d) Para la sesión en la que se decida la modificación, la Secretaría Técnica deberá allegar la propuesta de ajuste teniendo en cuenta el análisis técnico de la información, así como las sugerencias realizadas por los partícipes.

Artículo 12. Sanción por inasistencia. La inasistencia de un miembro del Comité Técnico a tres (3) sesiones consecutivas durante el periodo para el cual ha sido elegido, provocará su exclusión del Comité Técnico. La inasistencia se configura cuando no asiste el representante del miembro a determinada sesión.

Al ser excluido un miembro del Comité, entrará a hacer parte del mismo la entidad que no habiendo obtenido los votos suficientes para su elección como miembro del Comité Técnico, obtuvo en la elección del Comité la siguiente mayor votación teniendo en cuenta que no podrá pertenecer a un mismo conglomerado financiero de una entidad que ya sea miembro del Comité.

Artículo 13. Actas. En cada sesión el Secretario Técnico del Comité elaborará un acta, la cual será enviada a los miembros del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

En la siguiente sesión ordinaria, se aprobará el acta del comité anterior en el primer punto del orden del día, teniendo en cuenta las observaciones correspondientes realizadas por los miembros.

Las actas contarán con las firmas del presidente y secretario del Comité Técnico y deberán constar en un archivo que se cree para estas.

Artículo 14. Divulgación de los asuntos discutidos y decisiones del Comité Técnico. Las discusiones y las decisiones que tome el Comité Técnico en el marco de sus funciones serán informadas a todas las entidades participantes del esquema de Categorización de FIC, a través de correo electrónico y se podrán cargar en la versión privada del portal web del esquema, el día hábil siguiente a la fecha en la que se apruebe el acta de la respectiva sesión.

SIFIC

SISTEMA DE INFORMACIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA
CATEGORIZACIÓN



www.sificcolombia.com